

DECLARACION DGCCARN N° 968/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRA DE REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALÍA FLEITAS RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALABRIA, DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ."**

Página 1 de 3

Asunción, 2 de mayo de 2025

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 8524/2024, de fecha 01/10/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto "OBRA DE REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, desarrollado en el lugar denominado Calabria, Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Christian Peña Saldívar, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 10274/2025 de fecha 13/01/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicando esto a través del Memorándum N° 079/2025, de fecha 10 de enero de 2025 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto se encuentra en etapa de licitación y consiste en que; el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha emitido el LLAMADO N° 123/2024 DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE TIENE COMO OBJETIVO LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZÚ Y PARAGUARÍ. No obstante, el presente Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) abarcará únicamente los lotes correspondientes al departamento de Caaguazú, por lo que el análisis de impacto ambiental aquí presentado cubrirá los aspectos técnicos y socio ambientales relacionados con este territorio. En cuanto a los trabajos que corresponden al departamento de Paraguarí, estos serán abordados en un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar separado, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la normativa ambiental vigente. Los trabajos consistirán en la Rehabilitación y Mantenimiento de caminos vecinales existentes del Departamento de Caaguazú, **de un total de aproximadamente 42,62 km**, con el objeto de mejorar la condición general de los caminos y accesos de las comunidades a zonas urbanas y servicios asistenciales, ampliando y mejorando la calidad de circulación en la red no pavimentada de caminos vecinales.-----

Que, las actividades consistirán en: rehabilitación del camino existente, movimiento de suelos, construcción de bases y subbases granulares, la pavimentación asfáltica, la instalación de sistema de drenaje, y la implementación de señalización de seguridad vial. Además se realizarán obras complementarias para mejorar los accesos a comunidades y áreas productivas, así como la estabilización de taludes para prevenir deslizamientos.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de técnico de la Dirección de Geomática, Dictamen N° 114544/2024 de fecha: 22/11/2024, el cual expresa que: el proyecto, **No Aplica** reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, **No Aplica** Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, **No Aplica** La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. **No afecta** Áreas Silvestres Protegidas y **No afecta** a Comunidades Indígenas.-----



DECLARACION DGCCARN Nº 968/2025

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OBRA DE REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALÍA FLEITAS RAMÍREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALABRIA, DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ.”**

Página 2 de 3

Que, el proyecto fue remitido a la, según **Informe Técnico DGPCRH Nº 136868/2024 de fecha 25/11/2024**, menciona que: se recomienda **Dirección General de la Conservación y Protección de los Recursos Hídricos**.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

**Art. 4º El Responsable deberá declarar en la siguiente AA y previo a la construcción, el movimiento de suelo, en cumplimiento a la Resolución N° 34/2021 de la Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales donde dice: extracción que tenga movimiento total de suelo mayor a 10.000 m<sup>3</sup>.**

**Art. 5º El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Adoptar medidas de**



DECLARACION DGCCARN N° 968/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRA DE REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALÍA FLEITAS RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALABRIA, DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ."**

Página 3 de 3

diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañuelas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano a los lugares de la actividad. Evitar la contaminación del suelo por derrames de combustibles, lubricantes y otras sustancias.

- Art. 6º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoria: los resultados de los diferentes monitoreos a los cursos de agua superficial, que se encuentra en la zona. Identificar las estaciones de nivel y pluviómetros. Informar sobre las instalaciones.**
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**
- Art. 8º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 9º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**
- Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**

